PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Rad. 08433-40-89-001-2021-000258-00
DTE: CALIXTO JOSÉ PERALTA CASTRO
DDO: HEIDER AUGUSTO PERALTA JIMENEZ y ANA MILAGRO RODRIGUEZ MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 07 de octubre de 2021.
Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO informándole que la parte demandante presentó memorial para subsanar lo establecido en auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y fijado por estado No. 60 del 27 de agosto de la misma anualidad. Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que en auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y fijado por estado No. 60 del 27 de agosto de la misma anualidad, este despacho inadmitió la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO y se ordenó mantener en secretaría por el término de 5 días, toda vez que no cumplía con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, con relación a que no aporto constancia de envío de la demanda a los demandados, teniendo en cuenta que en la misma no se presenta medidas cautelares que configure la excepción establecida en el artículo pre-mencionado.

Así las cosas, observa este despacho que la parte actora presenta demanda verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, para que mediante sentencia se dé por terminado el contrato de arrendamiento celebrado con los señores HEIDER AUGUSTO PERALTA JIMENEZ y ANA MILAGRO RODRIGUEZ MARTINEZ, por incumplimiento de los cánones de los meses de enero, febrero, abril y mayo de 2021 y los meses que siga, al igual que el no pago de los servicios públicos y, en consecuencia, se ordene la restitución del bien inmueble ubicado en la calle 11E No. 1 sur-45 barrio villa rosa en el municipio de Malambo.

Por lo anterior, una vez examinados los requisitos formales, encuentra esta dependencia judicial que con la demanda se aporta contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle 11E No. 1 sur-45 barrio villa rosa en el municipio de Malambo y suscrito entre la parte demandante y demanda, oficio de requerimiento y poder para actuar, razón por la cual el Despacho admite la demanda a la que se le imprimirá el trámite de los procesos declarativos verbales con disposiciones especiales y preferente de conformidad con el artículo 39 de la Ley 820 de 2003 y, debido a que la demanda es presentada por no pago de cánones de arrendamiento el trámite será de única instancia (artículo 384 numeral 9° del Código General del Proceso), y a menos que el demandado demuestre que ha pagado el valor total de lo que pide el demandante o en su defecto recibos de pago por el mismo correspondientes a los tres últimos períodos, o las consignaciones por los mismos períodos en su favor, no será oído en el proceso (artículo 384 numeral 4° del Código General del proceso).

En cuanto a la solicitud de medida cautelar anexada con el escrito de subsanación, observa el despacho que lo solicitado es el objeto principal de la demanda, razón por la que no se

debe acceder a la misma, debiéndose negar por ser la misma pretensión principal de la demanda.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1º.- ADMÍTASE la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO respecto del bien inmueble ubicado en la calle 11E No. 1 sur-45 barrio villa rosa en el municipio de Malambo, instaurada el señor CALIXTO JOSÉ PERALTA CASTRO, a través de su apoderado judicial Dr. RÉGULO GIL FLORIAN CAMARGO, contra los señores HEIDER AUGUSTO PERALTA JIMENEZ y ANA MILAGRO MARTINEZ, por estar encontrarse ajustado a la ley.

2º.- De ella y sus anexos córrase traslado a los demandados HEIDER AUGUSTO PERALTA JIMENEZ y ANA MILAGRO MARTINEZ, por el término de diez (10) días, con el fin de que la conteste y presente las pruebas que sean convenientes para la defensa de sus derechos.

3°.- Téngase al Dr. RÉGULO GIL FLORIAN CAMARGO, identificado con CC No. 3.732.132 y portador de a TP No. 86.108 del CSJ, como apoderado judicial del señor CALIXTO JOSÉ PERALTA CASTRO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN
JUEZ

AUTO No. 216-2021NGH

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No.71 de fecha 08 de octubre de 2021.
DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO